

Localidad: Nerja.
 Municipio: Nerja.
 Provincia: Málaga.
 Titular: Doña Rosa Martín Montes.
 Composición resultante: 2 unidades de Educación Preescolar para 35 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el Centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
 Consejera de Educación

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 29 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», desde su inicio en el Descansadero del Empalme, hasta el Embalse de Martín Gonzalo, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba (VP 047/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», desde su inicio en el Descansadero del Empalme, hasta el embalse de Martín Gonzalo, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de enero de 2004, y en virtud del Protocolo de Intenciones suscrito entre el Ayuntamiento de Montoro y la Consejería de Medio Ambiente para el deslinde y acondicionamiento de varias vías pecuarias en el término municipal de Montoro, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de fecha 20 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 28 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 46, de fecha 26 de marzo de 2004.

En el acto de apeo se formulan alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 84, de fecha 12 de mayo de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 26 de julio de 2005 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de deslinde doña Dionisia Llorente Lara manifiesta su desacuerdo con parte del trazado de la vía pecuaria; a este respecto sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria; además, el alegante no aporta ninguna documentación que acredite lo manifestado.

Por otra parte, don José Luis Fernández Raya y don Manuel Rafael Mora Checa se reservan el derecho a presentar alegaciones en el futuro.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 14 de julio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», en el tramo comprendido desde su inicio en el Descansadero del Empalme hasta el Embalse de Martín Gonzalo, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.037,909 metros.
- Anchura: 20,89.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.037,909 metros, la superficie deslindada es de 105.226,4409 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos", en el tramo que va desde su inicio en el Descansadero del Empalme hasta el Embalse de Martín Gonzalo, con la siguiente delimitación:

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Montes Duarte, Rosa; Romero González, Juan José; Raya González, Rosario; Raya

González, Rosario; Desconocido; Morán Gómez, Eliseo; Raya González, Rosario; Raya González, Rosario y Mora Checa, Manuel Rafael.

- Sur: Linda con las parcelas de Martínez de la Torre, Juana; Aldatrans, S.L.; Llorente Lara, Dionisia; Raya González, Rosario; Sanz Armiñanzas, Fidel; Morán Gómez, Eliseo; Raya González, Rosario; Raya González, Rosario; Morán Gómez, Eliseo y Raya González, Rosario.

- Este: Linda con el Descansadero del Empalme y con el Cordel del Puente Viejo a Cardeña.

- Oeste: Linda con el Embalse de Martín Gonzalo.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA FECHA 29 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL DESCANSADERO DEL EMPALME A LA VENTA DE LOS LOCOS», DESDE SU INICIO EN EL DESCANSADERO DEL EMPALME HASTA EL EMBALSE DE MARTIN GONZALO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTORO, PROVINCIA DE CORDOBA (EXPTE. VP 047/04)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	388304,0989	4217565,0564	1D	388306,0612	4217592,4809
2I	388256,0539	4217612,5144	2D	388266,9726	4217631,0919
3I	388195,9170	4217630,0328	3D	388199,8430	4217650,6473
4I	388136,2417	4217635,5931	4D	388137,7004	4217656,4376
5I	388062,2768	4217639,0590	5D	388061,6586	4217660,0010
6I	387949,7976	4217627,1088	6D	387945,3415	4217647,6428
7I	387933,6542	4217621,7314	7D1	387927,0523	4217641,5510
			7D2	387920,4271	4217637,9006
			7D3	387915,5360	4217632,1301
8I	387924,2997	4217605,4326	8D	387907,0773	4217617,3916
9I	387919,7366	4217599,9361	9D	387905,9790	4217616,0687
10I	387913,5882	4217596,2981	10D	387904,4993	4217615,1933
11I	387888,3698	4217586,7360	11D	387883,0210	4217607,0493
12I	387867,2321	4217583,4865	12D	387866,1554	4217604,4563
13I	387858,8412	4217583,9059	13D	387864,1667	4217604,5558
14I	387851,2938	4217587,5969	14D	387862,3782	4217605,4307
15I	387843,7405	4217593,4269	15D	387858,0707	4217608,7553
16I	387833,9713	4217606,7215	16D	387850,1499	4217617,7027
17I	387823,7088	4217628,5273	17D	387841,7186	4217639,9534
18I	387814,6990	4217637,8464	18D	387826,3301	4217655,8704
19I	387794,5626	4217645,0569	19D	387805,2406	4217663,4223
20I	387762,6774	4217672,4312	20D	387777,6227	4217687,1332
21I	387747,2141	4217691,0530	21D	387760,4009	4217707,8722
22I	387704,9376	4217711,5836	22D	387713,0033	4217730,8897
23I	387636,8194	4217735,6339	23D	387644,9654	4217754,9116
24I	387579,7060	4217763,9452	24D	387592,4794	4217780,9290
25I	387560,9390	4217784,4428	25D	387574,1380	4217800,9619
26I	387536,6973	4217798,2853	26D	387550,0523	4217814,7150
27I	387521,0028	4217816,0155	27D1	387536,6448	4217829,8616
			27D2	387530,7694	4217834,4816
			27D3	387523,6435	4217836,7378
28I	387458,0341	4217824,0398	28D	387462,8146	4217844,4896
29I	387443,2664	4217829,1396	29D	387449,2901	4217849,1600
30I	387426,4935	4217833,4582	30D	387427,2685	4217854,8301
31I	387399,0862	4217828,4854	31D	387396,1300	4217849,1799
32I	387378,7843	4217826,3603	32D	387375,5901	4217847,0301
33I	387371,0914	4217824,7819	33D	387365,1100	4217844,8800
34I	387359,3747	4217820,1537	34D	387352,6800	4217839,9699
35I	387336,9096	4217813,8053	35D	387332,1200	4217834,1601
36I	387319,7124	4217810,5550	36D	387315,1900	4217830,9599
37I	387306,1530	4217807,1010	37D	387301,4099	4217827,4501
38I	387291,3805	4217803,9743	38D	387286,1499	4217824,2199
39I	387278,9290	4217800,1625	39D	387272,9200	4217820,1699
40I	387257,4249	4217793,8280	40D	387252,2800	4217814,0900
41I	387233,9670	4217788,8073	41D	387230,1801	4217809,3600
42I	387223,8504	4217787,2414	42D	387221,3300	4217807,9900
43I	387213,0763	4217786,2886	43D	387213,3000	4217807,2800

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
441	387200,4929	4217787,6722	44D	387204,7500	4217808,2200
451	387186,9077	4217791,8606	45D	387196,0899	4217810,8899
461	387177,0580	4217798,6006	46D	387188,7101	4217815,9401
471	387169,1854	4217803,7954	47D	387179,4199	4217822,0701
481	387164,8217	4217805,8380	48D	387171,4299	4217825,8099
491	387124,9216	4217813,9792	49D	387131,8300	4217833,8901
501	387109,4421	4217821,7772	50D1	387118,8403	4217840,4336
			50D2	387111,8610	4217842,5267
			50D3	387104,5870	4217842,0953
511	387063,8880	4217810,8922	51D	387062,3800	4217832,0100
521	387046,8318	4217812,4654	52D	387046,6600	4217833,4599
531	387031,8188	4217810,8326	53D	387032,0210	4217831,8676
541	387022,1333	4217812,0747	54D	387029,7717	4217832,1563
551	387014,0704	4217817,5834	55D	387027,8989	4217833,4355
561	387009,1974	4217822,9688	56D	387026,2301	4217835,2799
571	386982,5255	4217869,9626	57D	386997,2825	4217886,2834
581	386974,9047	4217873,3266	58D	386978,7653	4217894,4569
591	386951,4944	4217872,0553	59D	386954,1776	4217893,1218
601	386915,6639	4217883,4389	60D	386923,7611	4217902,7852
611	386909,1371	4217886,8798	61D	386922,1946	4217903,6113
621	386904,2134	4217892,3749	62D	386921,0127	4217904,9302
631	386883,9605	4217925,1828	63D	386904,1147	4217932,3031
641	386881,8521	4217941,8074	64D	386901,7556	4217950,9048
651	386873,6088	4217950,9953	65D	386884,7360	4217969,8743
661	386836,1477	4217959,5950	66D	386846,2742	4217978,7037
671	386747,5642	4218041,9477	67D	386759,3320	4218059,5308
681	386692,9105	4218067,0549	68D	386703,3835	4218085,2326
691	386635,7449	4218107,4136	69D	386652,6483	4218121,0516
701	386614,8999	4218156,4814	70D	386632,5394	4218168,3859
711	386567,8074	4218203,5535	71D	386582,6551	4218218,2486
721	386537,6957	4218234,3086	72D	386554,3909	4218247,1169
731	386495,8650	4218305,0521	73D	386512,4649	4218318,0211
741	386475,3415	4218325,2892	74D	386489,0186	4218341,1407
751	386436,3545	4218354,6457	75D	386446,5816	4218373,0948
761	386394,0731	4218370,8960	76D	386399,3391	4218391,2516
771	386358,0055	4218375,3922	77D	386362,3972	4218396,4339
781	386352,2574	4218377,6280	78D	386360,9978	4218396,8411
791	386347,2197	4218380,8622	79D	386359,7710	4218397,6286
801	386302,4832	4218419,6655	80D	386314,3517	4218437,0243
811	386286,3980	4218428,1407	81D	386291,0157	4218449,3198
821	386189,2871	4218422,7369	82D	386191,7026	4218443,7938
831	386166,9618	4218429,2543	83D	386175,1526	4218448,6250
841	386158,6060	4218433,9948	84D	386173,2070	4218449,7287
851	386153,2552	4218441,9738	85D	386171,9612	4218451,5867
861	386149,0370	4218453,2255	86D	386168,3649	4218461,1798
871	386144,8401	4218462,5701	87D1	386163,8961	4218471,1290
			87D2	386159,4842	4218477,4677
			87D3	386153,0709	4218481,7701
881	386119,5299	4218473,4200	88D	386126,0153	4218493,3684
891	386089,2401	4218480,3100	89D	386093,2808	4218500,8145
901	386074,6899	4218482,7400	90D	386077,4703	4218503,4549
911	386043,6200	4218485,9001	91D	386044,6638	4218506,7917
921	385997,1800	4218485,8301	92D	385997,5050	4218506,7205
931	385973,8801	4218486,5901	93D	385974,9815	4218507,4552
941	385943,9405	4218488,7756	94D	385945,4310	4218509,6124
951	385893,3428	4218492,3203	95D	385888,5342	4218513,5983
961	385840,0701	4218462,2108	96D	385826,1241	4218478,3244
971	385827,9926	4218446,5978	97D	385810,6276	4218458,2913
981	385765,2179	4218338,6858	98D	385748,4756	4218351,4504
991	385698,6256	4218270,8195	99D	385681,3156	4218283,0053
1001	385642,7191	4218155,3352	100D	385625,0419	4218166,7625
1011	385558,6666	4218054,9125	101D	385544,6665	4218070,7332
1021	385537,4719	4218041,1798	102D	385528,9967	4218060,5803
1031	385493,4401	4218029,9919	103D	385486,9450	4218049,8955
1041	385392,5086	4217989,4421	104D1	385384,7210	4218008,8262
			104D2	385378,3792	4218004,8286
			104D3	385373,8567	4217998,8494
			105D	385340,1348	4217931,9901
10511	385358,7867	4217922,5827			
10512	385354,2177	4217916,5607			
10513	385347,8052	4217912,5592			
1061	385266,3024	4217880,3859	106D	385256,9356	4217899,1472
1071	385201,1739	4217840,4444	107D	385190,2413	4217858,2449
1081	385153,1916	4217810,9316	108D	385144,8159	4217830,3051
10911	385131,7032	4217805,1072	109D	385126,2381	4217825,2697
10912	385123,7486	4217804,5284			
10913	385116,1570	4217806,9731			
1101	385101,3175	4217815,1498	110D	385116,0892	4217830,8618
1111	385051,5603	4217893,5906	111D	385069,4644	4217904,3645
1121	385014,8816	4217957,9267	112D	385031,7840	4217970,4579
1131	385001,8113	4217971,7399	113D	385013,9350	4217989,3210
1141	384995,1549	4217974,5102	114D	384996,5870	4217996,5414
1151	384940,1845	4217959,6171	115D	384938,1359	4217980,7051
1161	384918,6807	4217961,1447	116D	384922,3042	4217981,8298
1171	384910,4987	4217963,4612	117D	384920,3677	4217982,3782
1181	384903,9175	4217968,8466	118D	384918,8103	4217983,6526
1191	384862,0354	4218020,6390	119D	384876,3687	4218036,1370
1201	384817,7104	4218051,0902	120D	384827,8034	4218069,5013
1211	384773,4528	4218069,8529	121D	384783,7979	4218088,1569
1221	384695,2232	4218126,6340	122D	384705,1166	4218145,2658
1231	384609,8963	4218157,6282	123D	384616,7835	4218177,3520
1241	384531,6013	4218183,8756	124D	384540,3484	4218202,9758
12511	384528,0027	4218186,0104	125D	384538,6614	4218203,9769
12512	384521,5556	4218191,9859			
12513	384518,1371	4218200,0845			
1261	384517,3576	4218204,1952	126D	384538,2959	4218205,9040
1271	384517,5416	4218211,6833	127D	384538,3827	4218209,4399
1281	384518,8392	4218218,4355	128D	384538,6960	4218211,0696
1291	384522,2589	4218224,4005	129D	384539,5212	4218212,5096
1301	384534,2107	4218239,0043	130D	384550,5095	4218225,9358
1311	384570,7760	4218285,5572	131D1	384587,2044	4218272,6534
			131D2	384591,3979	4218282,2198
			131D3	384590,4357	4218292,6205
1321	384564,9389	4218301,8035	132D	384582,4610	4218314,8164
1331	384535,2843	4218323,7964	133D	384545,1556	4218342,4837
1341	384461,0339	4218349,5470	134D	384471,4862	4218368,0327
1351	384410,4571	4218391,7498	135D	384421,6827	4218409,5901
1361	384370,6457	4218409,9068	136D	384379,3141	4218428,9132

RESOLUCION de 31 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», desde la zona urbana de Laborcillas, hasta el límite de términos con Gobernador y desde el t.m. de Huélago hasta el antiguo límite de términos de Moreda y Laborcillas, en el término municipal de Morelábor, provincia de Granada (VP 020/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en los tramos comprendidos desde la zona urbana de Laborcillas, hasta el límite de términos con Gobernador, y desde el límite de términos entre Huélago y Morelábor, hasta el antiguo límite de términos entre Moreda y Laborcillas, en el término municipal de Morelábor (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Morelábor están aprobadas por la Orden Ministerial de 26 de enero de 1954, que aprueba la clasificación de las vías pecuarias del antiguo término de Moreda, y por Resolución de 10 de octubre de 2000 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morelábor, en los terrenos que constituían el antiguo municipio de Laborcillas.

Segundo. Mediante Resoluciones de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2004, se acordó iniciar el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», por una parte en el tramo comprendido desde la zona urbana de Laborcillas hasta el límite de términos con Gobernador, y por otra en el tramo desde el límite de términos entre Huélago y Morelábor, hasta el antiguo límite de términos entre Moreda y Laborcillas, en el término municipal de Morelábor, provincia de Granada.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de junio de 2005, se acordó la ampliación de nueve meses del plazo fijado para dictar Resolución.

Tercero. En este expediente se deslinda por una parte el tramo comprendido desde la zona urbana de Laborcillas, hasta el límite de términos con Gobernador, y por otra el tramo que discurre desde el límite de términos entre Huélago y Morelábor, hasta el antiguo límite de términos entre Moreda y Laborcillas.

Además de los dos anteriores existe otro tramo, ya deslindado y reducido en su anchura a 20 metros por la concentración parcelaria que realizó el IRYDA en Laborcillas, que discurre a través de dicha concentración parcelaria, entre el antiguo límite de términos entre Moreda y Laborcillas, y el núcleo urbano de Laborcillas. Puntualizar que en este expediente, aunque no se ha deslindado este tramo, sí se ha cartografiado y se ha delimitado mediante coordenadas U.T.M. La diferencia de anchura entre los 20 metros y los 75,22 se compensó por medio de unas parcelas que fueron otorgadas al dominio público de la vía pecuaria en compensación por dicho estrechamiento. Estas parcelas, que son ocho (la 4/19, 4/31, 5/34, 5/39, 5/56, 2/33, 2/34 y 2/35) también se encuentran ya deslindadas, y se han cartografiado y delimitado mediante coordenadas U.T.M.

Cuarto. Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 19 de mayo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 55, de fecha 22 de marzo de 2004.